

Instrucciones sobre Procedimientos de Contratación de METRO DE GRANADA, S.A.

1. Introducción.-

El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de acuerdo con el artículo 3 apartados 1 y 3, letra b); y la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores de agua, energía, transportes y servicios postales, en su Disposición Adicional Cuarta, determinan los contratos a los que les es de aplicación el citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la forma en que METRO DE GRANADA, S.A., en su consideración de PODER ADJUDICADOR integrado en el SECTOR PÚBLICO, debe actuar para su correcta adjudicación.

Conforme resulta del Artículo 3, apartado 2, TRLCSP, METRO DE GRANADA, S.A. no tiene la consideración de ADMINISTRACIÓN PÚBLICA a efectos de contratación.

En este contexto, se ha de considerar que METRO DE GRANADA, S.A. es una sociedad mercantil cuyo objeto social consiste fundamentalmente en la realización de actuaciones por cuenta de la Administración -actuaciones de interés general atribuidas a la competencia de la Comunidad Autónoma en su conjunto-, principalmente mediante su contratación con terceros.

Por ello, la actuación más relevante de METRO DE GRANADA, S.A. se desarrolla mediante la celebración de contratos sujetos a regulación armonizada, cuyo régimen jurídico básico se contiene en el Artículo 190 TRLCSP. El precepto se remite a las normas que resultan de aplicación a las Administraciones Públicas con adaptaciones.

El criterio adoptado en las presentes instrucciones es mantener un régimen análogo para los contratos no sujetos a regulación armonizada¹ permitiendo la homogeneización en todos los ámbitos de actividad contractual de la empresa, a la vez que se garantizan y refuerzan los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Estos principios efectivamente, están presentes en la regulación para los contratos armonizados contenidos en el TRLCSP y servirá dicha regulación como referencia, por remisión, de las instrucciones de contratación de la entidad.

Se opta por tanto por la solución más rigurosa y con mayores garantías para aquellos que deseen participar en los procesos de adjudicación de los contratos de METRO DE GRANADA, S.A.

Por otro lado, la remisión a las previsiones de el TRCSP otorga una seguridad jurídica adicional, no sólo por su publicidad formal, sino por disminuir la existencia de dudas de interpretación y posibilitar un criterio uniforme en caso de producirse.

2. Objeto y ámbito de Aplicación.-

¹ El artículo 191 TRLCSP establece la obligación de aprobar unas instrucciones en las que se regulen los procedimientos de contratación, en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada por parte de poderes adjudicadores que no tengan el carácter de administraciones públicas.

2.1. Conforme a las previsiones del artículo 191 TRLCSP, las presentes instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de contratación de METRO DE GRANADA, S.A. excluidos por razón de cuantía del ámbito de aplicación de la Ley 31/2007, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que los contratos son adjudicados a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

2.2. El ámbito de aplicación de la presente instrucción comprende todos los contratos que se pretendan adjudicar por METRO DE GRANADA, S.A. y que no estén sujetos a regulación armonizada, es decir, "los contemplados en el artículo 13.2 del TRLCSP, los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 ambas inclusive del Anexo II TRLCSP y los contratos de obras, servicios y suministros comprendidos en las categorías 1 a 16 ambas inclusive del Anexo II del TRLCSP, cuando no superen las cuantías que establece el TRLCSP".

2.3. Los contratos que se pretendan celebrar por METRO DE GRANADA, S.A. y que estén sujetos a regulación armonizada se registrarán por lo dispuesto en el TRLCSP, en los términos previstos en el Artículo 190 TRLCSP, con la salvedad del siguiente apartado.

2.4. Los contratos a celebrar por METRO DE GRANADA, S.A. se registrarán por la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores de agua, energía, transportes y servicios postales, en el supuesto de que la cuantía de dichos contratos, excluido el IVA, sea igual o superior a los siguientes límites:

- a) 400.000 euros en los contratos de suministros y servicios.
- b) 4.000.000 euros en los contratos de obras

En estos supuestos será de aplicación, por tanto, las condiciones y particularidades establecidas en la citada Ley 31/2007.

3. Normas Generales.-

3.1. En todas aquellas prescripciones de las presentes instrucciones respecto de las cuales el TRLCSP no resulte de necesaria aplicación, la citada norma y sus principios, en materia de preparación y adjudicación, serán considerados para resolver las dudas interpretativas que pudieran plantearse.

En ningún caso las presentes instrucciones podrán ser utilizadas para evitar la aplicación de las normas del TRLCSP que resulten de necesaria aplicación.

3.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.1 TRLCSP, METRO DE GRANADA, S.A. no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 113.1 de la misma norma carácter de emergencia".

4. Preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada

4.1. En los contratos no sujetos a regulación armonizada que se pretendan celebrar por METRO DE GRANADA, S.A. de cuantía igual o superior a 50.000 euros, sin incluir el Impuesto sobre el Valor

Añadido, será necesaria la elaboración de un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Estos pliegos serán parte integrante del contrato. Con el fin de alcanzar una mayor agilidad en la elaboración de estos Pliegos, dotando al mismo tiempo de homogeneidad a los documentos, METRO DE GRANADA, S.A. podrá elaborar y aprobar Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares. Estos Pliegos recogerán exclusivamente aspectos jurídicos o administrativos, no debiendo, por tanto, contemplar condiciones técnicas de ejecución. Los mencionados Pliegos Tipo deberán estar informados por Asesoría Jurídica.

Además, será necesario la definición y el establecimiento de las prescripciones técnicas conforme a lo previsto en el artículo 117 TRLCSP, debiendo cumplirse también lo establecido en los artículos 118 a 120 TRLCSP y las previsiones de los Artículos 121 y siguientes para cada tipo de contrato. En dichos Pliegos de Prescripciones Técnicas se fijarán tanto los requisitos objeto de contratación, como las condiciones, normas y requisitos técnicos que ha de cumplir. Así, describe detalladamente las actuaciones a realizar, fija las características de los materiales, de las unidades de obra y la forma de ejecución, medición y control de calidad de éstas.

La aplicación de lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes no determina en ningún caso el ejercicio de potestades públicas por METRO DE GRANADA, S.A., y debe entenderse sin perjuicio de las competencias del órgano correspondiente de la Administración Pública.

Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. La declaración producirá los efectos previstos en el artículo 112.2.b) TRLCSP sobre reducción de plazos.

4.2. En los contratos **de obras** que se pretendan celebrar por METRO DE GRANADA, S.A. de cuantía inferior a 50.000 euros, **o a 18.000 para el resto de contratos, en ambos caso sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido**, y sin perjuicio de las previsiones presupuestarias, bastará la factura correspondiente.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente incorporarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 TRLCSP, o el documento que lo sustituya, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Adjudicación de los Contratos no sujetos a regulación armonizada.

5.1. La adjudicación por METRO DE GRANADA, S.A. de contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía igual o superior a 50.000 euros se regirán por las disposiciones establecidas para las Administraciones Públicas del Capítulo I del Título Primero, del Libro III, Artículos 138 a 188 del TRLCSP, si bien no serán de necesaria aplicación:

- Las normas establecidas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 150 sobre intervención del comité de expertos para la valoración de criterios subjetivos.
- Los apartados 1 y 2 del artículo 152 sobre criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas.
- Las normas establecidas en el artículo 156 sobre formalización de los contratos.
- Lo dispuesto en el artículo 160 sobre examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.
- Lo establecido en el artículo 172 sobre los supuestos en que es posible acudir a un procedimiento negociado para adjudicar contratos de gestión de servicios públicos.

Si, por razones de urgencia, resultara impracticable el cumplimiento de los plazos mínimos establecidos, será de aplicación lo previsto en el artículo 112.2.b) TRLCSP sobre reducción de plazos.

5.2. Los contratos de obras que se pretendan celebrar por METRO DE GRANADA, S.A. de cuantía inferior a 50.000 euros, o a 18.000 para el resto de contratos, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111 TRLCSP.

6. Órgano de Contratación.

Se entiende por órgano de contratación, el nivel, ya sea órgano unipersonal o colegiado, con competencias atribuidas para iniciar, adjudicar, formalizar contratos y resolver sobre las incidencias que surjan durante su ejecución.

En definitiva, el órgano de contratación es aquél que, en materia de contratación, tiene atribuido el poder de representación de la Entidad y la facultad para celebrar contratos en su nombre.

En los Estatutos de METRO DE GRANADA, S.A. se establece que corresponderá al Administrador Único la facultad de "Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Sociedad por sus Estatutos", sin perjuicio de la delegación de facultades efectuada por el citado Administrador.

7. Procedimiento de adjudicación.

La adjudicación de los contratos se realizará mediante alguno de los procedimientos que a continuación se indican:

- Procedimiento Abierto.
- Procedimiento Restringido
- Procedimiento Negociado
- Diálogo competitivo

Todo ello sin perjuicio de lo previsto en relación a la contratación menor o de emergencia.

8. Documento contractual

Es el documento mediante el cual METRO DE GRANADA, S.A. y el adjudicatario formalizan las condiciones en que debe desarrollar el objeto de la contratación (obra, instalación, servicio o suministro). Este documento contendrá al menos:

- Identificación de las partes
- Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- Definición clara del objeto del contrato.
- Importes, fechas de inicio y final del contrato, garantía definitiva depositada...
- Condiciones de pago
- Referencias, en su caso, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, y a la oferta económica y técnica del adjudicatario.
- Las restantes menciones a las que hace referencia el art. 26 del TRLCSP.

9. Expediente de Contratación

Es el conjunto de documentos que soporta la actividad de un proceso de contratación. Tipos de tramitación de expedientes:

- Ordinario o Normal: serán de esta tramitación todos los expedientes de contratación, salvo que haya un pronunciamiento expreso del órgano de contratación que conlleve la tramitación de urgencia o de emergencia.
- Urgente: podrán ser objeto de esta tramitación los expedientes de contratos cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, debiendo quedar suficientemente motivadas las razones que justifican la urgencia.
- De Emergencia: es aquél que se utilizará, con carácter excepcional, cuando METRO DE GRANADA, S.A. tenga la necesidad de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos.

10. Comunicación de las Instrucciones.

Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de METRO DE GRANADA, S.A.

En Sevilla, a 21 de febrero de 2012



Fdo.: Rafael Blanco Perea